

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guano: De legalización de tierras urbanas y centros urbanos parroquiales 2
- Cantón Paltas: Para regular la denominación de avenidas, calles, pasajes y equipamientos urbanos públicos 8

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 04-2026-GADPRF Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Flores: De la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 17
- 001-APDOT-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Sageo: De la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 26

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, concede a las Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios actos decisorios a través de ordenanzas municipales;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República determina que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adaptación de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, constituye un fin esencial, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, procurando su bienestar material y social, a través de la protección de sus derechos y su pleno ejercicio y planificando el desarrollo físico, económico y cultural del cantón;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere facultades a las municipalidades para transferir sin necesidad de pública subasta, los solares y viviendas, entre otras a personas de modestos recursos o entidades con finalidad social, previa expropiación especial para regularización de asentamientos urbanos;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el inciso segundo del artículo 416 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos p sentencia, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición;

Que, el artículo 417 del COOTAD, señala cuales son los bienes que el Estado, ha puesto bajo el dominio municipal;

Que, el artículo 419 del COOTAD, señala cuales son los bienes de dominio privado, que no están destinados a la presentación directa de un servicio público;

Que, de conformidad con el artículo 429 de la COOTAD, las personas naturales o jurídicas, así como las instituciones sociales, tienen libertad de usar y gozar de los bienes municipales de uso público sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la ley, ordenanzas y reglamentos respetivos;

Que, el artículo 55 literal b) del COOTAD, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de legalización, adjudicación, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, los fallos de triple reintegración emanada por el ex Corte Suprema de Justicia del Ecuador, que son de aplicación obligatoria, disponen que las municipalidades son competentes respecto a la transferencia de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas de sus cantones; y,

En uso de las atribuciones que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le confiere;

Expide:

**LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS URBANAS Y CENTROS URBANOS
PARROQUIALES EN EL CANTÓN GUANO.**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- La presente ordenanza, tendrá vigencia y aplicación en la jurisdicción del cantón Guano, sean estos urbanos y centros urbanos parroquiales; y, por el objeto, sobre bienes inmuebles cuya titularidad de dominio no ha sido legalizada.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, es propietario de los bienes inmuebles, públicos y privados, producto de la cesión de los diferentes proyectos de urbanización, lotizaciones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de suelo que contempla en las ordenanzas municipales, de los bienes que no tienen dueño conocido, es decir los que carecen de historial conforme a derecho.

Art. 3.- Por el objeto de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, para la adjudicación de tierras está limitada por la competencia que nace de la LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES; y, por la dimensión de los predios cuyo título se solicita, comprendiendo las siguientes áreas máximas:

1. Los inmuebles situados en las áreas urbanas que se encuentren dentro del perímetro urbano, se los podrá legalizar de acuerdo al lote mínimo y máximo, establecido en la ordenanza de actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT); y, el plan de uso y gestión del suelo (PUGS) del cantón Guano.
2. En los centros urbanos parroquiales, se podrá legalizar los bienes vacantes, y otros que por cualquier razón no poseen título de propiedad, y con una dimensión de no mayor a los 3.000 metros cuadrados;
3. En ningún caso podrá adjuntarse predios determinados dentro del Art.- 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyas excepciones las determinará el Concejo Municipal del GAD-cantón Guano.

Artículo 4.- Solo podrá legalizarse a título personal, no se podrá realizar el trámite con Poder o Procuración Judicial.

CAPÍTULO II REQUISITOS, FORMALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guano, mediante resolución administrativa podrá aprobar la legalización de los inmuebles que se encuentren en condición establecida en el artículo 3, a los interesados que demuestren dicha posesión conforme el procedimiento que establezca la presente Ordenanza.

Art. 6.- DE LOS REQUISITOS. – El peticionario (a), deberá dirigirse al señor Alcalde del cantón Guano, mediante formulario general de servicios, solicitando que, se dé trámite a su petición de legalización del bien inmueble; la misma contendrá correo electrónico y datos personales al cual adjuntará las siguientes certificaciones y documentos:

- 1.- Cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados;
- 2.- Certificado de no adeudar al GAD municipal de Guano;
- 3.- Planimetría del bien inmueble que será materia de la legalización elaborada con equipo de precisión por un Ingeniero Civil, Arquitecto o Topógrafo; en físico y digital (polígono en formato DXF y DWG).
- 4.- Certificación de ejes viales otorgado por la Dirección de Gestión y Planificación, con la ubicación del inmueble a ser legalizado, en la que no exista afectación.
- 5.- Certificado del bien inmueble conferido por la Unidad de Avalúos y Catastros que justifique:
 - a) Que, el bien inmueble se encuentre en zona urbana, de expansión urbana o Centro Urbano Parroquial del cantón Guano.
 - b) Que, no exista sobreposición de predios.
- 6.- Pago de tasa por inicio del proceso e inspección técnica, de conformidad con el artículo 7 Literal a) de la presente ordenanza;
- 7.- Certificado de bienes raíces emitido por el Registrador de la Propiedad, del actual poseedor y del anterior poseedor en caso de sucesión hereditaria.
- 8.- Declaración juramentada del peticionario (a), la misma que contendrá:
 - a) La afirmación de que el solicitante a esa fecha está en posesión del terreno por más de diez años; y, que no afecta a terceras personas.
 - b) Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta, ha sido pacífica, ininterrumpida y pública con el ánimo de señor y dueño.

c) La declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien, así como su uso, goce y tenencia, no han sido material del pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos en el organismo competente;

9.- Información sumaria de dos testigos; mismos que, deberán ser colindante o vecinos del predio, en donde conste la declaración expresa e inequívoca de que el peticionario (a), está en posesión del terreno durante el tiempo antes señalado de que esta, ha sido pacífica, ininterrumpida y pública con el ánimo de señor y dueño; Es decir, es la persona que ha percibido a través de su sentido directa y personalmente hechos relacionados con la posesión del solicitante, en el acto notarial se respetará lo determinado en el artículo 189 y 190 del Código Orgánico General de Procesos.

10.- El bien inmueble debe estar delimitado.

Art. 7.- PROCEDIMIENTO.

1.- La Dirección de Gestión de Planificación, recepcionará el trámite de legalización y revisará minuciosamente el cumplimiento de todos los requisitos los establecidos en el artículo precedente.

De existir falencias, correcciones en documento alguno, presentado el peticionario (a), deberá presentar en el término de 10 días, las correspondientes correcciones que hubiere lugar, de no presentar las mismas se dispondrá el abandono y se enviará al archivo del expediente.

2.- La Dirección de Gestión de Planificación, notificará con la fecha y hora programada para la inspección conforme a las reglas del Art. 164 y 165 del COA y suscribirá una constancia de lo actuado; el peticionario debe brindar las facilidades que se requiera.

La Dirección de Gestión de Planificación levantará un acta de la inspección; la cual deberá ser realizada de manera pormenorizada sobre los hechos evidenciados, respecto de la posesión del inmueble materia de legalización, así como el acta de colindantes donde se determina que los mismos se encuentran de acuerdo con los límites y linderos fijados. En caso, que, el peticionario (a), no asista el día y hora señalada para la inspección se determinará una última fecha; si el peticionario no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Gestión de Planificación, dispondrá el abandono y archivo del proceso.

3.- Una vez reunidos los requisitos señalados en los Arts. 3 y 6 de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión de Planificación admitirá a trámite y remitirá el expediente a la Unidad de Sindicatura, quien realizará el análisis legal correspondiente y proseguirá con el procedimiento administrativo en la cual entregará al administrado el extracto para las publicaciones. Además, dispondrá que se publique en la Página WEB del Gad municipal del cantón Guano.

- a) Las publicaciones se efectuarán por tres días de forma consecutiva, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial; una vez realizadas las publicaciones, concederá un término de 10 días para que ejerzan su derecho a la oposición de las personas que tengan interés, o derecho en el bien inmueble.
- b) Una vez ejecutoriado el término establecido, la Unidad de Sindicatura, remitirá a la Comisión de Planificación de Obras Públicas Urbanas o Rurales del cantón Guano; quienes remitirán su Informe al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación; y enviará a la Unidad de Sindicatura para la elaboración de la Resolución Administrativa.

4.- La Unidad de Sindicatura remitirá la resolución a la Unidad de Secretaría General y Archivo para la suscripción; posterior enviará todo el expediente a la Dirección de Gestión de Planificación; quien a su vez notificará a la Unidad de Avalúos y Catastros, quien deberá notificar al administrado con la misma, a fin de crear o modificar las claves catastrales del bien a legalizar;

5.- La Unidad de Avalúos y Catastros suscribe el formulario de pago de legalización a fin de ser cancelado el título de crédito, de conformidad con el artículo 8 literal b) o c) según sea el caso de la presente ordenanza; y remitirá a la Unidad de Rentas.

6.- La Unidad de Rentas, deberá realizar el cálculo correspondiente al pago desde la fecha de emitida la resolución de legalización.

7.- La Dirección de Gestión de Planificación, una vez verificados los pagos, remitirá la documentación a fin de ser protocolizada en una de las notarías del país; y, posteriormente para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guano.

Art. 8.- TASA Y VALORES A PAGAR. – El beneficiario deberá cancelar en ventanilla de recaudación lo siguiente:

- a) Tasa por tramites administrativos realizados en el proceso: 10% de la remuneración básica unificada
- b) Valor de legalización del bien inmueble correspondiente al 20 % del avalúo catastral del terreno.
- c) En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 5% del valor de la/las construcciones existentes y deberá realizar los planos de construcción y memoria fotográfica a fin de legalizar en la Dirección de Gestión de Planificación.

Art. 9.- FORMALIZACIÓN Y GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. – Por las condiciones especiales y de excepción que se regula en esta Ordenanza los gastos que demande el presente trámite hasta su legalización, estará a cargo del beneficiario (a).

Art. 10.- RESOLUCIÓN DE LA LEGALIZACIÓN. – Toda legalización de tierras realizada por aplicación de esta Ordenanza lleva implícito la condición Resolutoria tácita.

Art. 11.- OPOSICIÓN. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, será competente para conocer y resolver, los tramites de oposición a la legalización se seguirá el debido proceso administrativo determinado en el Código Orgánico Administrativo y presentará la prueba correspondiente ya sea documental, testimonial o pericial.

- a) Si se acepta la oposición al trámite de legalización, se ordenará el archivo del expediente; y si se rechaza la oposición, se emitirá el auto interlocutorio correspondiente para que continúe el trámite administrativo. El administrado no podrá reclamar el valor de las mejoras, construcciones y cultivos introducidos en el predio materia de legalización y responderá de los daños causados.
- b) No obstante, se deja a salvo el derecho a ejercer la acción civil y contencioso administrativa por parte de quien tenga interés en ella.

Art. 12.- Nulidad de la Resolución de Legalización. - El reclamante presentara a la máxima autoridad una petición fundamentada con la prueba que justifique la nulidad del acto administrativo. En la cual mediante sumilla de la máxima autoridad administrativa delegará a la Unidad de Sindicatura para que realice el control legal e inicie el procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo al Código Orgánico Administrativo.

Una vez que la Unidad de Sindicatura haya realizado el procedimiento correspondiente se enviara a la comisión respectiva quien pondrá en conocimiento del pleno del Concejo Municipal para la emisión de la resolución ya sea favorable o desfavorable.

Art. 13- Vigencia. - La Resolución de legalización de bienes inmuebles, tendrá un término de 90 días contados desde la fecha de notificación de la legalización por parte de la Municipalidad al administrado, para la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guano.

Art. 14.- Sin perjuicio de la acción resolutoria sancionada por el señor alcalde, y si, en el proceso de legalización se tuviere indicios que se ha cometido una infracción penal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, remitirá a través de la Alcaldía en coordinación con la Unidad de Sindicatura el expediente a Fiscalía para el proceso de investigación, de haber mérito para ello.

Art. 15.- Una vez, realizada la respectiva resolución por parte de la máxima autoridad; y se haya, realizado la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, de existir algún error dentro de la legalización, ya sea por error de tipeo, transcripción o numeración, el interesado podrá solicitar la rectificación del mismo de conformidad al Código Orgánico Administrativo. Para lo cual presentara una solicitud, dirigida al señor alcalde, quien dispondrá a la Unidad de Sindicatura, analice la petición y posteriormente emitirán el correspondiente informe al señor alcalde para la emisión de la Resolución Administrativa de Rectificación.

Art. 16.- Prohibiciones. - El bien inmueble que adquirió su título de propiedad a través de una Resolución de Legalización no podrá subdividir durante un año. Solo podrá legalizarse a título personal, no se podrá comparecer con poder o Procuración Judicial; No se podrá legalizar varios predios colindantes por la misma persona.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los tramites de Legalización de Tierras, que permanezca dentro de cualquier dependencia del GADM-CG; y, que, por más de tres meses no exista ningún tipo de interés por parte del peticionario, el secretario de la dependencia institucional sentará la razón sobre el tiempo transcurrido y se archivará la petición de legalización, aplicando lo establecido en los 212 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. -Las solicitudes de Legalización Administrativa de Predios Urbanos y Urbanos parroquiales en Posesión de Particulares y/o Públicos en el Cantón Guano, que se hubieren presentado con anterioridad a la expedición de esta Ordenanza, continuarán tramitándose con sujeción a la normativa anterior en todo cuanto no se oponga a la normativa de mayor jerarquía.

SEGUNDA. - A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, los administrados tendrán el plazo de un año para Legalizar lotes menores al lote mínimo establecido en las Ordenanzas Vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – DEROGATORIAS: Derogase LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS URBANAS Y CENTROS URBANOS PARROQUIALES DEL CANTÓN GUANO, APROBADA EL 02 DE MARZO DEL 2018 Y LA REFORMA A LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS URBANAS Y CENTROS URBANOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN GUANO, APROBADA EL 04 DE OCTUBRE DEL 2018.

VIGENCIA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado “**LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS URBANAS Y CENTROS URBANOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN GUANO**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO VINICIO
ESTRADA AVILES**

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN**

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: que “**LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS URBANAS Y CENTROS URBANOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN GUANO**”, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 13 de marzo de 2026 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 08 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RICHAR DAVID CHAVEZ
GUAMAN**

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- A los veintidós días del mes de mayo del 2026, a las ocho horas con treinta y dos minutos. **VISTOS:** De conformidad a lo establecido en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite tres ejemplares de la “**LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS URBANAS Y CENTROS URBANOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN GUANO**” ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase. -



Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.- Guano, a los diecinueve días del mes de junio del 2026, a las trece horas, de conformidad con lo que establece en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **“LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS URBANAS Y CENTROS URBANOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN GUANO”**, cumple con todos los requisitos de ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmó la **“LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS URBANAS Y CENTROS URBANOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN GUANO”** a los veinticuatro días de junio del 2026.



Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS,
CALLES, PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS****EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON PALTAS****EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a habitar un sector plenamente identificado, preservando la historia local y fomentando el sentido de pertenencia para fortalecer la identidad cultural y la conciencia histórica de la comunidad, bajo una denominación clara que permita su fácil diferenciación respecto del resto de vecinos.

Es necesario acrecentar el espíritu de pertenencia, civismo y confraternidad, para lograr entre otros fines, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos.

La denominación y rotulación de las calles, avenidas, plazas, parques y monumentos, refleja la identidad social, cultural e historia de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron historia, identidad política y social de nuestra tierra, por estas razones es indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de los pueblos.

La dinámica del crecimiento de nuestra ciudad implica necesariamente la presencia de nuevos asentamientos, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, etc., los cuales carecen a la fecha de denominación de avenidas, calles y pasajes, razón por la cual resulta imperioso contar con una ordenanza que permita una actualización y regularización de estos datos de forma tal que preste las facilidades tanto a la ciudadanía como a los turistas o visitantes para la identificación de sus destinos.

Además, una nomenclatura clara y coherente facilita la orientación tanto para residentes como para visitantes, mejorando la navegación en la localidad. La ordenanza ayuda a evitar nombres duplicados o similares que pueden generar confusión, la claridad en los Registros Públicos: La denominación oficial de calles y avenidas asegura que los registros de propiedad y otros documentos oficiales sean precisos y fáciles de interpretar.

La implementación de una ordenanza de denominación de calles, avenidas, pasajes y espacios públicos es esencial para el orden y desarrollo de la ciudad. Esta medida no solo mejora la organización y eficiencia administrativa, sino que también contribuye al fortalecimiento de la identidad cultural, el desarrollo económico y la participación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 21, determina: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*.

Que, el Art. 23 de la Norma Suprema, dispone: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales*

se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Que, el Art. 31 de la Carta Magna, señala: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, prescribe: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”.*

Que, en concordancia con el Art. 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, serán responsabilidades del Estado, *velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, dice: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”.

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: *“Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”.*

Que, el Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa; x) Regular y controlar, mediante la*

normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia”

En uso de las facultades que les otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y EQUIPAMIENTOS URBANOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - Es objeto de esta ordenanza el establecimiento del sistema que, en resguardo del acervo cultural cantonal y para su conocimiento y promoción, elabore y mantenga un registro de información que sirva para la nominación de vías urbanas y rurales, así como de los equipamientos urbanos y los espacios de uso público en el cantón Paltas.

Art. 2.- El Concejo Cantonal designará la Comisión Ocasional para la calificación y dictamen de avenidas, calles, pasajes y espacios públicos, quien será la encargada de los informes y preparar la documentación de sustento para las nominaciones de las vías y los espacios de uso público en el cantón Paltas.

Art. 3.- Las denominaciones de todas las vías y más espacios públicos en el cantón Paltas le corresponde definir al Concejo Cantonal, previo informe que sustente la denominación propuesta por la Comisión Ocasional para calificación y dictamen sobre la denominación de avenidas, calles, pasajes y espacios públicos.

Art. 4.- Las urbanizaciones y condominios, los edificios que se construyan y se identifiquen con nombres de personajes ilustres o fechas históricas, recibirán la aprobación por parte del Concejo Cantonal, previo informe favorable de la Comisión referida en el Art. 2. Los nombres impuestos y reconocidos por el Concejo Cantonal otorgan al bien de una identificación que no puede ser usada para otro edificio ni equipamiento.

Art. 5.- Los espacios públicos y edificaciones de importancia histórica, así como los monumentos, llevarán una designación especial consistente en una placa que contenga un texto que facilite la comprensión de la época y los hechos de trascendencia que dieron mérito para la asignación de la denominación y de la construcción del edificio o espacio público.

Art. 6.- El procedimiento para la definición e imposición de las nominaciones se iniciará de oficio o por requerimiento interno de la Municipalidad de acuerdo a sus necesidades o petición expresa de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que justifiquen la necesidad de nominaciones nuevas o el cambio de nominaciones a calles, plazas, edificios o cualquier equipamiento público, en el área urbana y rural. Todas las solicitudes merecerán igual tratamiento, respetándose el orden de las peticiones.

CAPITULO II ESTRUCTURA

Art. 7.- La Comisión estará integrada por tres miembros, será presidida por el concejal titular de la Comisión de Planificación y Presupuesto. Son miembros permanentes de la Comisión: El/la directora/a de Planificación Territorial y de Proyectos y el Jefe Técnico de la Unidad de Desarrollo Sociocultural. Se podrá también contar con miembros alternos que serán designados por el Concejo Cantonal previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Cantonal, guardando la debida participación de género.

Los miembros de la Comisión durarán mientras conserven el cargo al que fueron designados. En caso de abandono, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus miembros del Concejo procederá a nombrar al miembro que lo sustituya.

Los miembros alternos de la Comisión serán electos observando los criterios idóneos y participarán de manera permanente con derecho a voz y no a voto.

Art. 8.- La Comisión se reunirá previa convocatoria de la presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión que le corresponde al Asistente Administrativo/a de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos o su delegado.

Art. 9.- Los informes de la Comisión deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) Los criterios que sean considerados para sugerir las nominaciones que se proponen.
- b) Micro biografías de cada persona seleccionada que deberá ser publicada en la página web institucional y en redes oficiales del GAD Paltas.
- c) Una propuesta de difusión educativa sobre las nominaciones que se propongan.
- d) Una breve reseña histórica para el caso de fechas.
- e) La comisión sugerirá la construcción de monumentos en el caso de que sea necesario.

CAPITULO III SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 10.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión que le corresponde ejercer al Asistente Administrativo/a de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos o su delegado, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades de la Comisión.
- b) Atender las necesidades y velar por la buena marcha de la Comisión.
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Comisión y suscribir las actas con la Presidencia.
- d) Llevar la correspondencia y suscribir las comunicaciones de manera conjunta con la Presidencia.
- e) Convocar a las sesiones, según las disposiciones de la Presidencia.
- f) Certificar todo asunto que el movimiento de secretaría le compete.
- g) Certificar y recibir toda la documentación que llegue, incluyendo copias, compulsas de actas, nombramiento de asesores que determinen la Comisión, y;
- h) Otras que determine la Comisión.

La Secretaría Ejecutiva deberá participar en todas las sesiones de la Comisión con voz informativa.

CAPITULO IV COORDINACION ACADÉMICA

Art. 11.- La Comisión podrá contar con la asistencia académica de un funcionario municipal o de una persona contratada para el efecto de acuerdo a sus necesidades, siendo su obligación:

- a) Investigar, ordenar, sistematizar y analizar documentos de diversas fuentes tanto bibliográficas como audiovisuales, de archivos históricos y los que fueren necesarios para la elaboración del informe y confrontación de razonamientos.
- b) Elevar su criterio documentado y sustentado a la Comisión para la nominación de vías urbanas y rurales del cantón Paltas y sus equipamientos urbanos y espacios públicos;

Otras que determine la Comisión para la nominación de vías urbanas y rurales del Cantón Paltas y sus equipamientos urbanos y espacios públicos.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Art. 12.- La Comisión para la denominación de las avenidas, calles, pasajes y espacios públicos del cantón Paltas buscará criterios de organización basados en distintivos de nuestro cantón, provincia, región y país, guardando este orden y agrupados en materias como, por ejemplo: personajes ilustres, toponimias y antroponimias: flora, fauna, tradiciones – bailes, fiestas populares, música, danza artesanías; históricos, pueblos ancestrales, entre otras.

A petición expresa y por escrito de la máxima autoridad, la Comisión recogerá criterios distintos a los precedentemente anotados.

Art. 13.- En el caso de personas se observará:

- a) Corresponda a personas fallecidas; y, que respondan a criterios de historicidad y obra de ciudadanos y ciudadanos y ciudadanas, debiendo concentrarse en procurar equilibrar la relación de género.
- b) Personas no fallecidas, y que gocen de reconocimiento público en cualquier aspecto o ámbito nacional e internacional y que por ningún motivo ostenten cargo público alguno, ya sea por elección popular o designación.

Art. 14.- La Comisión abrirá un expediente sobre cada propuesta calificada favorablemente, acompañando su justificación y en ésta una micro biografía, en caso de personas; y, una breve reseña histórica en caso de fechas.

Art. 15.- La Comisión sugerirá la corrección motivada de cualquier denominación, vía o espacio público.

Art. 16.- Todas las personas, naturales o jurídicas podrán dirigirse a la Comisión para solicitar nominaciones o consideraciones de nominación. Las resoluciones de la Comisión de manera previa a su presentación al Concejo Cantonal serán publicadas en la página web, en espacios públicos autorizados y en medios de comunicación locales, de la municipalidad por un periodo no menos a quine (15) días.

Las observaciones y oposiciones de las personas serán publicadas y difundidas en los mismos medios.

Art. 17.- Requisitos para proponer la denominación de avenidas, calles, pasajes, y espacios públicos.

1. Que el nombre que se proponga genere identidad de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por

ejemplo: gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos; así como, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.

2. Justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida, la partida de defunción cuando corresponda o el mérito; y, un 30% de firmas de los habitantes del sector o barrio donde se plantee la denominación.
3. No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos.

Se podrá sugerir una denominación que no conste dentro de la base de datos del Comisión nominadora, siempre que esta guarde relación con la denominación de las calles adyacentes.

El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de nombres en nuevas urbanizaciones para mayor facilidad de identificación y localización.

Art. 18.- En caso de que la propuesta de la denominación no constase en la base de datos de la Comisión, ésta se incorporará en el listado de calles y nombres, para que, mediante informe, avale la pertinencia de la denominación.

De ser favorable el informe, se continuará acorde a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 19.- Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Paltas, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, etc.

Art. 20.- Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal de Paltas atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Art. 21.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

Art. 22.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Art. 23.- Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de Paltas.

Art. 24.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, guardará concordancia con lo establecido en el Plan de Movilidad del cantón Paltas y será incorporado en el catastro municipal.

Art. 25.- Las Juntas Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Cantonal las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Cantonal acogerá estas sugerencias previo informe de la Comisión Ocasional para calificación y dictamen sobre la

denominación de avenidas, calles, pasajes y espacios públicos que, ante la falta de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir nominaciones de manera directa.

CAPITULO VI DEBES Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Art. 26.- Los ciudadanos propietarios de bien inmueble privado o administradores del bien público, tienen el deber de cooperar con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas y no podrá oponerse a la colocación de la señalización en las fachadas de sus casas y edificios o cualquier otra indicación que se refiera el servicio público.

El Gobierno Local tiene la obligación de colocar la señalización en un sitio visible con la previsión de ocasionar el menor daño posible, sobre las fachadas o lugares adecuados.

El propietario tiene la obligación de cuidar y mantener la señalización en buen estado, teniendo prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

CAPITULO VII INFRACCIONES, COMPETENCIAS Y SANCIONES

Art. 27.- a efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considerarán infracciones las siguientes:

- a) Falta de mantenimiento a la señalización.
- b) Alterar, ocultar o quitar la señalización.
- c) Colocar señalización sin autorización del Gobierno Local.

Art. 28.- la Inspectora/Inspector de Ornato controlará mediante recorridos el cumplimiento de la presente ordenanza; y, en caso de incumplimiento notificará al Comisario Municipal, para que previa aplicación del debido proceso, sancione al propietario del predio, con una multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, más el valor de la señalización de ser necesario.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción prevista en este artículo.

La sanción pecuniaria impuesta al infractor, debe ser cancelada en las ventanillas de Recaudación Municipal en un plazo no mayor a treinta (30) días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, créase la Comisión para la calificación y dictamen sobre la denominación de avenidas, calles, pasajes y espacios públicos.

SEGUNDA: Dentro del plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Municipio de Paltas a través de los medios de comunicación difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aún carezcan de denominación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Deróguese todo instrumento que se contraponga a lo estipulado en este documento, sancionado por el señor alcalde del cantón Paltas; y, demás disposiciones que contravengan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el sitio web institucional y ¿gaceta oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, a los 22 días del mes de junio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MANRIQUE DARWIN
DÍAZ MORENO**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTON PALTAS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Mgs. Abg. Lady Patricia Barrionuevo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Paltas, en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo Municipal de los días lunes, uno (01) y lunes, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiséis (2026).



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Mgs. Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Certifico.- Mgs. Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Catacocha, 23 de junio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Mgs. Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), a las catorce horas con diez minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- SANCIONO.- LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MANRIQUE DARWIN
DIAZ MORENO**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

Proveyó y firmó LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA DENOMINACION DE AVENIDAS, CALLES, PASAJES Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON PALTAS, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Cantón Paltas, el día martes, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiséis (2026).



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LADY PATRICIA
BARRIONUEVO YAGUANA**

Abg. Lady Patricia Barrionuevo Yaguana, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Resolución Nro. 04-2026-GADPRF**EL PLENO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE FLORES****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 241 de la Constitución, establece que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)”;
- Que,** el artículo 279 de la Constitución establece en el inciso segundo (...); Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley (...).
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos

- públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- Que,** el Ecuador adoptó la Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015, denominada “Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye 17 nuevos objetivos, denominado Objetivos de Desarrollo Sostenible los mismos que entraron en vigencia el 01 de enero de 2016 y que conjugan las dimensiones económica, social y ambiental;
- Que,** los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que, para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: “(...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”;
- Que,** el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: “(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;
- Que,** el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)”;
- Que,** el artículo 36 ibidem, señala: “El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios”;

- Que,** el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)”;
- Que,** el artículo 41 del Código ibidem, señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)”;
- Que,** el artículo 42 del Código ut supra, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico (...); b. Propuesta (...); c. Modelo de Gestión (...). Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece entre los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo lo siguiente: “(...) 5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 11 de la Ley ibidem, señala: “(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

- Que,** el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actual Secretaría General de Administración Pública, Planificación y Gabinete “en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento ibidem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";
- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento ibidem, señala: “De la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional.- Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

- Que,** el artículo 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dicen que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y para el caso de los Gobiernos Parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente del GAD Parroquial; 2. Un representante de los Vocales del GAD Parroquial; 3. Un técnico designado por el Presidente del GAD Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.
- Que,** El artículo 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece las funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, literal 1 Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo; (...).
- Que,** Que el artículo 300 del COOTAD señala que los Consejos de Planificación Participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano Legislativo correspondiente.
- Que,** el Artículo 64 son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** el Artículo 65 .- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- Que,** el Artículo 67 establece que las juntas parroquiales rurales le corresponden literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

- Que,** con fecha 28 de marzo de 2025, se aprueba la Resolución No. 01-2025-GADPRF, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024 – 2027;
- Que,** con fecha 25 de marzo del 2026, se emite el informe favorable y resolución del consejo de Planificación Parroquial previo a la aprobación de la “ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024 2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE”2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) YA LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN NO. 01-2025-GADPRF, DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD Y OT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FLORES PERIODO 2024-2027”. Por el Órgano Legislativo del Gobierno Parroquial.
- Que,** Con fecha 26 de marzo del 2026 se emite el Informe al Pleno del Gobierno Parroquial por parte del Consejo de Planificación Parroquial y la Unidad de Planificación “ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024 2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE”2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) YA LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN NO. 01-2025-GADPRF, DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD Y OT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FLORES PERIODO 2024-2027”, para a ser aprobado por el órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Flores.

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 67, literal b) del COOTAD,

EXPIDE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024 2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE”2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) YA LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN NO. 01-2025-GADPRF, DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD Y OT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FLORES PERIODO 2024-2027

Artículo 1. – Aprobar la alineación de los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Flores con los nuevos objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, sustituyendo en el documento Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027, el numeral 7 **Políticas, metas e indicadores del MODELO TERRITORIAL DESEADO**, Objetivo, Política, Estrategia, Meta, Planes, Programas y Proyectos por las nuevas directrices emitidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete: Objetivo de Desarrollo Sostenible, Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo PND, Eje del Plan Nacional de Desarrollo PND, Meta del PND, Objetivo de gestión PDOT, Objetivo estratégico, Meta e indicador, Directriz ETN y Lineamiento ETN manteniendo los planes, programas y proyectos; establecidos en el mismo documento de los siguientes sistemas de Gestión Sistema Biofísico Ambiental, Sistema de Asentamientos Humanos, Sistema de Movilidad Conectividad y Energía, Sistema Sociocultural, Eje Económico Productivo y Eje Político Institucional; y, articulación ODS, conforme la alineación de objetivos y metas presentada por la Unidad de Planificación o quien haga sus veces, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Flores, que forma parte habilitante de esta Resolución.

Art 2. - Dar por finalizado el proceso de aprobación de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Flores 2024-2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, a fin de que se adecuen los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Flores.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a quien corresponda la codificación de la Resolución 01-2025-GADPRF, una vez aprobada la presente Resolución Reformatoria.

SEGUNDA. - EL servidor responsable de la ejecución del PDOT debe hacer cumplir lo establecido en el REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO, artículo 68 párrafo segundo *«Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial».*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución Reformatoria entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web www.flores.gob.ec.

Dado en la parroquia Flores, a los 27 días del mes de marzo del año 2026.



Sr. Franklin Guamán Guambo

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL FLORES**

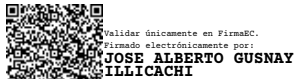
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario – Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Flores, **CERTIFICA:** Que, ***RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024 2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE”2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) YA LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN NO. 01-2025-GADPRF, DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD Y OT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FLORES PERIODO 2024-2027***, fue discutida y aprobada por el Pleno del Gad Parroquial en sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Econ. Alberto Gusñay Illicachi

SECRETARIO TESORERO DEL GAD PARROQUIAL FLORES

SECRETARÍA.- Una vez que la ***RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024 2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE”2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) YA LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN NO. 01-2025-GADPRF, DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD Y OT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FLORES PERIODO 2024-2027***, ha sido conocida y aprobada por el Pleno del Gad Parroquial en la fecha señalada; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Presidente del Gad Parroquial, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 27 de marzo de 2026.



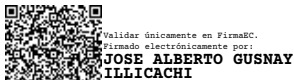
Econ. Alberto Gusñay Illicachi
SECRETARIO TESORERO DEL GAD PARROQUIAL FLORES

PRESIDENCIA GAD PARROQUIAL.- Una vez que el Pleno del Gad Parroquial ha conocido, discutido y aprobado la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024 2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE”2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) YA LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN NO. 01-2025-GADPRF, DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD Y OT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FLORES PERIODO 2024-2027**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 27 de marzo de 2026.



Sr. Franklin Guamán Guambo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZDO PARROQUIAL RURAL FLORES

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario - Tesorero, **CERTIFICA QUE:** El Sr. Franklin Guamán Guambo, Presidente de la Parroquia Flores, proveyó y firmó la Resolución que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Econ. Alberto Gusñay Illicachi
SECRETARIO TESORERO DEL GAD PARROQUIAL FLORES

NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN	FIRMA
Econ. Carlos Lluquay Miranda	TÉCNICO	ELABORO	

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SAN FRANCISCO DE SAGEO**

RESOLUCIÓN No. 001-APDOT-2026

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo,

emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución **NRO. GADPRS-001-2024** de fecha 28 de octubre de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Sageo RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 12 de mayo de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 13 de marzo de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Francisco de Sageo, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 23 de marzo de 2026 el Mgtr. Freddy Marcelo Lema Lema, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Sageo, emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: “Aprobación en Primera Instancia de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Sageo al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación;

Que, con fecha 26 de marzo de 2026 el Mgtr. Freddy Marcelo Lema Lema, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Sageo emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: “Aprobación en Segunda Instancia de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Sageo al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 13 de marzo de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a - *velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo*-, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Sageo al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Mgtr. Freddy Marcelo Lema Lema
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL SAN FRANCISCO DE SAGEO

CERTIFICACIÓN.-

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Sageo, Ing. Mónica Fernanda Tenezaca Velecela, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue aprobada en sesión extraordinaria celebrada el día jueves 26 de marzo de 2026 de Conformidad al Marco Normativo Nacional Vigente. Es toda cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer el uso del presente documento de conformidad a sus intereses, siempre dentro del marco de la ética y de la honradez.



Ing. Mónica Fernanda Tenezaca Velecela
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD
PARRQUOIAL RURAL SAN FRANCISCO DE SAGEO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.